

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintitrés

REF. Ejecutivo

RAD. 110013103027 **20190034300**

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA** iniciada por el **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **SERGIO VLADIMIR BELTRÁN ACOSTA**, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho libró orden de pago el 11 de junio de 2019 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El demandado Sergio Vladimir Beltrán Acosta fue notificado a través de Curador Ad litem, con la doctora Haily Daiana Castelblanco Campaz, a quien se le envió la notificación al correo electrónico: dainacastel@hotmail.com, el día 11 de enero de 2023, proveyéndose con ello su notificación conforme al art. 8° de la ley 2213 de 2022, guardando absoluto silencio la auxiliar de la justicia Curadora Ad litem.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de **SERGIO VLADIMIR BELTRÁN ACOSTA** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: **DISPONER** el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor, previo secuestro y avalúo de estos.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense. **FIJAR** como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de \$6'000.000, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a) para que sean incluidas en las costas.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO: De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

MARIA EUGENIA CASALLAS FAJARDO

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce4f06cecc2d2adcf9eb538e2d41158a52a0ddccb98a91385bc572505f925**

Documento generado en 09/03/2023 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>